



RAD. 2021-00244. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 29 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ISAIAS JOSE SALCEDO AVILA contra COLPENSIONES Y OTRAS, dándole cuenta que la parte demandante dejó vencer el traslado sin hacer uso de él. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00244-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISAIAS JOSE SALCEDO AVILA
DEMANDADA: COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL ATLANTICO, ARL AXA COLPATRIA SEGUROS
DE VIDA S.A. y NUEVA EPS.

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de noviembre de la presente anualidad, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que el lapso mencionado feneció el 26 de noviembre de 2021, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 19 de noviembre de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 22 de noviembre de 2021 y finalizaban el 26 de noviembre del mismo año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda, de conformidad a lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por ISAIAS JOSE SALCEDO AVILA contra COLPENSIONES Y OTRAS, por las razones anotadas.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza